

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2024

1). – FASE FINAL, FINAL. POZUELO RU M23 – CR CISNEROS M23. EXPTE: ORD-093/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 17 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Pozuelo RU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Respecto a la falta de brazaletes identificativos por parte del Club Pozuelo RU, el artículo 18.3 RPC establece que:

“Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:

- *Brazalete Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.*
- *Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.*
- *Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.*
- *Brazalete Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo*
- *Brazalete Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.*
- *4 petos (en dos colores diferentes) para los dos aguadores de cada equipo”.*

Dado que no tuvieron disponibles brazaletes identificativos en el partido correspondiente a la Final de Competición Nacional M23 entre los Clubes Pozuelo RU M23 y CR Cisneros M23, atendiendo al nº7 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, se ha incurrido en un incumplimiento calificable de no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes, cuya sanción asciende a **setenta y cinco euros (75€).**

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – SANCIONAR con **MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** al Club **Pozuelo RU** por la **no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes** (Art. 18.3 y nº7 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – FASE FINAL, FINAL. POZUELO RU M23 – CR CISNEROS M23. EXPTE: ORD-094/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 17 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Pozuelo RU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador por parte del Club Pozuelo RU, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que no funcionaba correctamente el marcador en el partido correspondiente a la Final de Competición Nacional M23 entre los Clubes Pozuelo RU M23 y CR Cisneros M23, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, se ha incurrido en un incumplimiento calificable de falta de marcador visible en funcionamiento, cuya sanción asciende a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – SANCIONAR con **MULTA DE CINCUENTA EUROS (50€)** al Club **Pozuelo RU** por la **falta de marcador en funcionamiento** (Art. 25 y nº4 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – FASE FINAL, FINAL. FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. RC PONENT – VPC ANDORRA RUGBY XV. EXPTE: ORD-095/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 17 de mayo de 2024.

SEGUNDO. – Con fecha 17 de mayo, se recibe escrito de alegaciones por parte del Club RC Ponent con lo siguiente:

“Buenos días, presentamos alegaciones referente a la notificación de disciplina adjunta.

Desde el primer momento intentamos conseguir los balones que dice el reglamento, poniéndonos en contacto con la FER pero nos dijeron que no había, además de que en la videoconferencia que se hizo referente a la fase de ascenso y torneos nacionales también se habló y así quedó reflejado. Incluso, en nuestro contacto con la FER, nos dijeron que podíamos llevar nuestros balones y, así lo hicimos, llevamos balones nuevos y de unas buenas características para jugar en categoría Senior Masculino.

Queremos aclarar que somos un equipo que juega en competición regional, todavía, y con la intención de jugar una fase de ascenso para poder crecer como club. Muchas gracias.

Saludos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 13 una sanción de 250€ para los Clubes por no utilizar el balón oficial de la competición.

No obstante, en este caso, se ha comprobado que existían unas circunstancias especiales que impedían contar con el balón oficial y que así fueron reconocidas por la FER previamente al partido, tal y como refiere el Club RC Ponent en sus alegaciones.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR** las alegaciones formuladas por el Club **RC Ponent** y **ARCHIVAR el Procedimiento Ordinario, número ORD-095/23-24** por no utilizar el balón oficial de la competición (nº 13 FA DHBM Anexo 1 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



4). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MUÑIZ, Marcos	Real Ciencias Sevilla	19/05/24
LÓPEZ-BONTEMPO, Facundo	Aparejadores Rugby Burgos	19/05/24
BARRIOS, David	CR El Salvador	19/05/24
PEÑA, Martín	CR El Salvador	19/05/24

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
HERNÁNDEZ, Paula	CR Majadahonda	19/05/24

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
O'ROURKE, Greer Rae	Getxo RT	19/05/24

Madrid, 23 de mayo de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario